

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS

Art. 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades reconocidas en los art. 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de la Ley de Haciendas Locales, se establece la TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de piscinas.

Art. 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que resulten beneficiados por la prestación del servicio por usar el servicio de piscinas.

Art. 4º.- RESPONSABLES

1.- Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y términos señalados en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley.

Art. 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas quedan:

- Entrada diaria: 3 euros
- Bono 7 usos: 14,50 euros
- Bono 15 usos: 24,50 euros
- Bono de 30 usos: 36,50 euros
- Bono temporada familiar 4 miembros 101,50 €
- Por cada miembro más en bono familiar 10,15 €
- Bono individual temporada adultos 40,60 €
- Bono individual temporada menores 20,30 €

Estarán exentos, de esta tasa, los que padezcan minusvalía del 33% o más, diagnosticada por el órgano competente, y el acompañante de éstos cuando el grado o el tipo de minusvalía lo requiera.

El acceso a esta instalación será gratuito el día de apertura, el de cierre y cuando se realicen en la mismo eventos deportivos organizados por la Concejalía de Deportes.

Tasa por Actividades deportivas:

- Cursos de natación para niños de hasta 7 años a cumplir en el año en curso 22,81 €
- Cursos de natación para niños de 8 años a cumplir en el año en curso o más edad 33,67 €

Estas actividades conllevan la entrada gratuita, en las piscinas, durante los días que dure la actividad

Uso de instalaciones deportivas:

- Uso pabellón 16,29 €/hora
- Uso campo de fútbol 32,59 €/hora.
- Uso polideportivo para deportivas en grupos de personas adultas durante 3 horas a la semana 18 euros por persona y trimestre.

Estarán exentas aquellas asociaciones o entidades que realicen las actividades en estas instalaciones sin lucro alguno para ellas.

Uso pista pádel:

Uso de pista de pádel en horario diurno: 4 euros por hora.

Uso de pista de pádel en horario nocturno: 6 euros por hora.

Gozarán de bonificación del 50% de la tasa quienes tengan rentas anuales, por unidad familiar inferiores al salario mínimo interprofesional.

Para gozar de estas bonificaciones los interesados deberán solicitarlas anualmente desde el 1 al 31 de enero, aportando la correspondiente declaración de renta. Así mismo para obtener la bonificación será necesario hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias que se demostrará con el certificado de la Agencia Estatal Tributaria, certificado de la Oficina de recaudación de la Diputación Provincial de Huesca y del Ayuntamiento de Altorricón.

Para conceder las bonificaciones se exigirá hallarse empadronado en Altorricón y que la vivienda sea la habitual.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar las rentas declaradas por los interesados solicitantes.” (solo para bono de temporada)

Art. 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde el momento en que se use el servicio. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto en el caso de las entradas y solicitar el abono en el caso de abonos ya sean mensuales o de temporada. Los niños que a uno de enero del año en curso no hayan cumplido los siete años tendrán la entrada gratuita. Los que durante el año en curso cumplan los siete años y hasta los que en el año en curso cumplan los 13 años les corresponde pagar entrada y abono de menores. Los que en el año en curso cumplan los 14 años o más la entrada y bonos que corresponden son los de mayores.

Art. 8º.- GESTIÓN.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.- Contra los actos de gestión tributaria competencias del Ayuntamiento los interesados podrán formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes.

Art. 9º. NORMAS DE APLICACIÓN.-

Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo establecido en la Ley 38/1988 de 28 de diciembre, Ley Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Art. 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso se aplicará el

régimen regulado en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias y de desarrollo.-